

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Información pública de la aprobación de los Estatutos para constituirse en mancomunidad voluntaria denominada Mancomunidad Saja-Nansa.

Por los Ayuntamientos de Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Herrerías, Lamasón, Los Tojos, Peñarrubia, Polaciones, Mazcuerras, Rionansa, Riente, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Udías, Valdáliga, Val de San Vicente, se han aprobado definitivamente los Estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la realización de los fines que se detallan en los mismos, denominada Mancomunidad Saja-Nansa.

Se han remitido a esta Consejería de Economía y Hacienda copia de los referidos Estatutos a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto:

Ordenar la publicación en el BOC de los Estatutos de la Mancomunidad Saja-Nansa, los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto, contenido en el Anexo que se acompaña.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: Los Ayuntamientos de Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Herrerías, Lamasón, Los Tojos, Peñarrubia, Polaciones, Mazcuerras, Rionansa, Riente, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente.

Santander, 3 de febrero de 2003.-El consejero de Economía y Hacienda, Juan José Fernández Gómez.

PROYECTO DE ESTATUTOS PARA LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA SAJA-NANSA

Artículo 1. Constitución de la Mancomunidad.

Los municipios de Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Herrerías, Lamasón, Los Tojos, Peñarrubia, Polaciones, Mazcuerras, Rionansa, Riente, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Udías, Valdáliga, Val de San Vicente, todos ellos de la provincia de Cantabria, representados por sus respectivos Ayuntamientos, constituyen una Mancomunidad Voluntaria, como Entidad Local con plena personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones contenidas en el artículo 44, Ley 7/85, de 2 de abril, y en sus Reglamentos de aplicación y normas complementarias, al objeto de cumplir los fines de la competencia municipal señalados en los presentes Estatutos.

Caso de que otros Municipios estén interesados en pertenecer a la Mancomunidad, será el Pleno de la Mancomunidad quien resuelva las posibles solicitudes de municipios interesados en formar parte de la misma, aceptando o rechazando, en su caso, por mayoría cualificada de dos tercios del número legal de votos representados.

Se mantendrá en cualquier caso el principio de cohesión territorial en el sentido de que el posible proceso de crecimiento se lleve a cabo mediante la adhesión de municipios limítrofes con los que en su momento formen la Mancomunidad.

Artículo 2. Denominación, domicilio y ámbito territorial.

La citada Mancomunidad se denominará «Mancomunidad Saja-Nansa».

El domicilio social y el lugar de radicación de sus órganos de gobierno y administración estará constituido provisionalmente en El Molino de Las Cuevas, Roiz. La Mancomunidad Saja-Nansa podrá cambiar en cualquier momento su domicilio social, siendo preciso para ello que así lo adopte el Pleno de la misma, por mayoría absoluta del número legal de miembros.

El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.

Artículo 3. Objetivo y competencia.

Los fines de la Mancomunidad serán:

1.-Gestión de Programas de Desarrollo Rural que en el momento presente se concretan en Iniciativas Comunitarias (LEADER+, EQUAL, INTERREG III), y Programas Operativos.

2.-El Desarrollo Rural y en particular la creación de una estructura de coordinación de las iniciativas en esta materia.

3.-Los propios de los Programas que se estén desarrollando en cada momento.

4.-Siguiendo el procedimiento establecido en estos Estatutos, la Mancomunidad podrá asumir competencias de los Municipios que voluntariamente lo acuerden en las siguientes materias:

- Servicios Sociales.
- Promoción, desarrollo y apoyo a empresas, formación y empleo.
- Promoción turística.
- Servicios culturales y deportivos.
- Preservación del Patrimonio y medioambiente.
- Protección Civil.
- Central de compras consumibles y otros productos de consumo común de los Ayuntamientos.
- Servicios de mantenimiento de alumbrado, calefacciones, de colegios, etcétera.
- Recaudación de tributos.
- Servicios Jurídicos.
- Servicios Técnicos.
- Oficina de Información Juvenil.
- Oficina de Información al consumidor.
- Ejecución, organización y gestión de cuantas obras, servicios y actividades de interés comunitario puedan surgir.

5.-Gestión del patrimonio de la propia Mancomunidad.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad deberá acogerse a las distintas formas y modalidades de gestión previstas en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 4. Procedimiento de incorporación de nuevas competencias.

Para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo. 3 la Mancomunidad dispondrá de dos tipos de servicios.

1.- Servicios Comunes: Los propios para el funcionamiento normalizado de la propia entidad.

2.-Servicios Específicos: Que serán asumidos para cada programa de acuerdo criterios fijados en el artículo 5.

La asunción de los denominados servicios específicos serán voluntarios de cada municipio asociado, pudiendo la Mancomunidad Saja-Nansa crear cuantos servicios considere oportunos con Personalidad Jurídica propia e independiente.

De modo que en la presente Mancomunidad se puedan incluir cuantas Entidades estén constituidas en la actualidad y estén integradas por alguno de los municipios mancomunados de acuerdo al procedimiento fijado en el artículo. 5.

Artículo 5. Procedimiento para el ejercicio de los fines estatutarios.

Para el ejercicio de los fines estatutarios o cualquier otro que se considere de interés para la Mancomunidad se seguirá el procedimiento que a continuación se expresa:

1.-Informe técnico-económico en el que se analicen los costes y los mecanismos de financiación de cada programa, Asociación, etc.

2.-Aprobación por el Pleno de la Mancomunidad de la asunción de ésta competencia con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los votos representados.

3.-Adhesión voluntaria de cada Ayuntamiento por acuerdo de su Pleno con el mismo quórum.

4.- Cada Órgano con personalidad jurídica propia creado tendrá entre sus fines al menos los genéricos de la Mancomunidad y tendrá plena capacidad de obrar por delegación expresa de la Mancomunidad Saja-Nansa, sin que ostente la representatividad de ésta más allá de su propio ámbito.

5.-La creación de los órganos descritos pueda ser definitiva y transitoria, en cuyo caso tendrán la consideración de Comisiones.

Artículo 6. Personalidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de los fines señalados en los artículos anteriores, y consecuentemente, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar las competencias mancomunadas que se pretenden, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar acciones previstas en las Leyes, como asimismo, aprobar tarifas y tasas por la prestación conjunta de los servicios que se presten.

Artículo 7. Estructura orgánica de la Asociación.

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- La Comisión de Gobierno.
- La Comisión Especial de Cuentas.

Todos los órganos harán coincidir su mandato con el de las corporaciones de las que forman parte.

Artículo 8. El Pleno.

El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los alcaldes de los municipios mancomunados, pudiendo delegar expresamente su representación en un miembro de la Corporación.

El voto en su seno será conforme lo establece el artículo 14 de éste Estatuto.

La convocatoria del primer pleno de cada mandato la realizará el Presidente entrante, quien tomará posesión del cargo ante el Pleno de la Mancomunidad, con arreglo a la legislación de Régimen Local. Mientras tanto, seguirá en funciones el Presidente saliente para la administración ordinaria.

En cualquier caso, la convocatoria ha de realizarse transcurridos treinta días y antes de que transcurran cuarenta y cinco días desde que se constituyan las Corporaciones que integran la Mancomunidad.

Serán asimismo miembros de pleno derecho del Pleno, con voz pero sin voto, el Secretario y el Gerente, que realizarán las funciones propias del cargo.

Artículo 9. El presidente.

El cargo de presidente será rotatorio entre los Ayuntamientos mancomunados. Cada miembro del Pleno de la Mancomunidad ocupará la Presidencia durante seis meses, siguiendo el orden que se establecerá una sola vez por sorteo.

Si un miembro del Pleno renuncia expresamente a desempeñar el cargo de Presidente cuando le corresponda, ocupará dicho puesto el siguiente vocal, por el orden establecido en el sorteo.

Por mayoría de los dos tercios del número legal de votos representados en el Pleno, se podrá acordar la sustitución del Presidente de turno en caso de incumplimiento de sus funciones o inactividad en perjuicio de la Mancomunidad.

El escrito que inicie el procedimiento de sustitución se presentará en el Registro de la Mancomunidad e irá firmado por los vocales que representen los dos tercios exigidos en el párrafo anterior.

La sesión extraordinaria para tratar éste asunto, debe convocarse en el plazo de dos días desde la presentación del escrito.

En la citada sesión, que se celebrará antes de veinte días naturales contados desde su convocatoria, se elegirá entre los miembros de la Corporación un Presidente que ocupará el cargo durante el período que reste para concluir los seis meses que corresponden al sustituido.

Las atribuciones del presidente de la Mancomunidad, su régimen legal y cuantas otras cuestiones no se regulen expresamente en éste Estatuto, se regirán por lo establecido para dicho órgano en la legislación sobre el Régimen Local.

Artículo 10. Los vicepresidentes.

Existirán en la Mancomunidad tres vicepresidencias, que seán ejercidas del siguiente modo: La Vicepresidencia Primera la ejercerá el presidente saliente, es decir,

aquél que haya precedido al Presidente en este cargo dentro del turno de rotación. La Vicepresidencia Segunda la ejercerá el Presidente entrante, es decir, aquél a quien corresponda ejercer la Presidencia en el próximo turno. Y la Vicepresidencia Tercera la ejercerá el que le corresponda ejercer la Presidencia después de haber corrido dos turnos.

Los Vicepresidentes sustituyen en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, por el mismo orden, al Presidente.

Artículo 11. La Comisión de Gobierno.

Estará formada por el presidente, los tres vicepresidentes y los vocales que representen a las Entidades en funcionamiento o que se creen al amparo de los presentes estatutos. Tendrá la función de asistencia permanente al Presidente así como aquellas que el Presidente o el Pleno le deleguen.

Para los supuestos establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 9, el sustituto del Presidente ocupará su puesto en la Comisión de Gobierno, en los términos que establece dicho precepto.

El Régimen Legal de la Comisión de Gobierno y cuantas cuestiones no se regulen expresamente en éste Estatuto, se regirán por lo establecido para dicho órgano en la legislación sobre Régimen Local.

Artículo 12. Comisión Especial de Cuentas.

La formarán cuatro miembros por designación del Pleno más el presidente de la Mancomunidad que la presidirá. Su duración será hasta que finalice el mandato de los representantes de los Ayuntamientos en dicho órgano.

Artículo 13. Comisiones Informativas.

Las Comisiones informativas no serán en ningún caso permanentes. El Pleno tendrá la facultad de crearlas con carácter especial y temporal para asuntos concretos.

La adscripción será voluntaria y la compondrán al menos tres miembros.

Su régimen legal será, en lo demás, el propio de las Comisiones Informativas en la legislación régimen local.

El Presidente será elegido entre los miembros de la Comisión.

Artículo 14. Del Voto.

Los órganos de la Mancomunidad se regirán por el principio de un voto por cada miembro de pleno derecho del Órgano que se trate.

Artículo 15. Del Secretario, del Interventor y del Tesorero.

1.-La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación serán encomendadas a funcionarios con Habilitación de carácter Nacional y se cubrirán por concurso entre funcionarios que ostenten tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

2.-Hasta tanto se creen éstas plazas dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, nombrados de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 16. Otro personal.

1.-El resto del personal de la Mancomunidad será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso y concurso oposición, respetando en todo caso los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

2.-Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente o con personal laboral de carácter temporal, según sus funciones, por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionados.

3.-Las plazas vacantes deberán sacarse a oferta de empleo en el primer trimestre de cada año.

4.-El nombramiento y régimen del personal eventual, en su caso, será idéntico al previsto para las Corporaciones Locales por la legislación vigente.

Artículo 17. Recursos económicos.

Serán recursos económicos de la Mancomunidad:

1.-Las aportaciones de los Municipios integrantes de la misma.

2.-Otros obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Ingresos de Derecho Privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- c) Tasas por la prestación de servicios.
- d) Precios públicos.

e) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de su competencia.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Multas.

Artículo 18. Presupuesto.

1.-La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2.-El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

3.-Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se pretenden realizar, así como sus fuentes de financiación.

Artículo 19. Aportaciones Ordinarias, Extraordinarias y por Servicios.

Existirán tres tipos de aportaciones por parte de los Ayuntamientos: Ordinarias, Extraordinarias y Por Servicios.

Son aportaciones ordinarias de cada uno de los municipios Mancomunados las destinadas a atender a los gastos de entretenimiento y explotación de la Mancomunidad, que son comunes a todos los servicios. Su cuantía y periodicidad las fijará el Pleno proporcionalmente a la población municipal.

Aportaciones extraordinarias son las destinadas a financiar acciones o inversiones concretas no periódicas. Será el Pleno de la Mancomunidad quien fije los criterios de aportación de dichos recursos y los eventos que serán susceptibles de tener dicho carácter.

Aportaciones por Servicio son las cuotas, periódicas o no, que se destinen a sufragar la puesta en marcha y mantenimiento de un servicio determinado, cuya cuantía la distribuirá el Pleno, a tenor de los estudios económicos preceptivos, entre los Ayuntamientos de la Mancomunidad que deseen participar en el mismo.

Artículo 20. Garantías.

1.-Las aportaciones de los Municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.

2.-Las aportaciones económicas de los Municipios se realizarán en la forma y plazos que determina el Pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central o de la Autonomía, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

3.-Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentariamente en cada caso.

4.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad Local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 2 y 3 de este artículo.

5.-Para la separación definitiva será imprescindible del acuerdo del Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta y ratificación al menos por la mitad de las Entidades mancomunadas.

Artículo 21. La Gerencia.

Con el fin de garantizar la eficacia en la gestión de los servicios mancomunados, se podrá crear una estructura de gestión profesionalizada conforme a cualquiera de las fórmulas jurídicas establecidas en la legislación sobre Régimen Local, cuyos cometidos y composición serán fijados por el Pleno.

Asistirá a las reuniones de Pleno y Comisión de Gobierno con voz y sin voto.

Artículo 22. Plazo de vigencia.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 23. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos deberá acordarse en la misma forma establecida para su elaboración y aprobación, debiendo preceder propuesta del Pleno ratificada por los Ayuntamientos mancomunados, con el quórum del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 24. Incorporación de nuevos Municipios.

1.-Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable de la mayoría cualificada de 2/3 del Pleno de la Mancomunidad.

2.-La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitante, multiplicado por el número de habitantes de la Entidad que solicita la inclusión.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad Local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o en su caso separación de la Mancomunidad.

Artículo 25. Disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad quedará disuelta:

- a) Por disposición legal.
- b) Cuando lo acuerde el Pleno con el quórum previsto en el artículo 47.2, Ley 7/85.
- c) Cuando por las separaciones de varios de los municipios mancomunados resultase inoperante su pervivencia e imposible su continuación.

1.-A la vista de los acuerdos municipales, el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la adopción del acuerdo, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor.

2.-La Comisión en término no superior a tres meses hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal; procediendo más tarde, en un plazo no superior a seis meses, a proponer de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

3.-La propuesta para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

La separación de uno o varios ayuntamientos no obliga a la Mancomunidad a practicar su liquidación, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma.

Tampoco podrán las corporaciones locales separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrá la consideración de Registros delegados del de la Mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Segunda.

La Mancomunidad Saja-Nansa está compuesta por quince municipios, algunos de los cuales, a su vez forman parte de otras Mancomunidades y Entidades asociativas, que ejercen fines coincidentes con las que se citan en el artículo 3 de los presentes Estatutos, lo que aconseja establecer relaciones de coordinación y colaboración entre las mismas.

Las Mancomunidades existentes (de los Valles de San Vicente, Saja-Corona), Grupo de Acción Local Saja-Nansa y cuantas Entidades se creen en el futuro formaran parte de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad Saja-Nansa de acuerdo con el contenido del artículo 11 de los presentes Estatutos, para lo cual cada Entidad nombrará un representante que será vocal de dicha Comisión de Gobierno.

La Mancomunidad Saja-Nansa nombrará cuantos delegados sean necesarios en las entidades a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

La Comisión de Gobierno inicialmente la formarán el presidente que le corresponda por sorteo, siendo vicepresidente primero el representante del Ayuntamiento que le corresponda ocuparla Presidencia en último lugar. Será Vicepresidente Segundo el que le corresponderse presidente en la segunda rotación.

Segunda:

El inicio de actividad de la Mancomunidad será en el primer semestre del año 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades Locales.

03/1628

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Arquitecto, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y relación de puestos ofertados.

RESOLUCIÓN

Concluido el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Arquitecto, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de julio de 2002 (BOC número 145, de 30 de julio), procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

RESUELVO

Primero.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, recogidos como Anexo I de esta Resolución, conforme establece el apartado 13.1 de la Orden de la Consejería de Presidencia, de 22 de julio de 2002, que regulaba la convocatoria.

Segundo.- Hacer pública la relación de los puestos de trabajo ofertados, recogidos en el Anexo II de esta Resolución, a los aspirantes que han superado el referido proceso de selección.

Tercero.- Otorgar a los citados aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para presentar la siguiente documentación:

1. Los documentos relacionados en el apartado 13.1 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 22 de julio de 2002 (BOC, número 145, de 30 de julio).

2. La solicitud de puestos, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo III adjunto a esta resolución. Ningún aspirante podrá anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

La presentación de la documentación anterior se efectuará en el Servicio de Selección, Provisión y R.P.T. de la Dirección General de Función Pública, situado en la calle Casimiro Sáinz número 4 de Santander.

Cuarto.- De no formular solicitud de puesto, se procederá a destinar al aspirante a cualquiera de los puestos no adjudicados.

Quinto.- La adjudicación de destinos se hará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 14 de febrero de 2003.-El consejero de Presidencia, Jesús María Bermejo Hermoso.

ANEXO I

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR, ESPECIALIDAD ARQUITECTO, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
1.	DIEGO CÉLIS, ÁNGEL DE	13.796.405-Q	22,675
2.	SOTERO CASTANEDO, GEMA MARGARITA	20.191.944-Z	21,525

ANEXO II

RELACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS A LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR, ESPECIALIDAD ARQUITECTO, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº PTO	CONSEJERÍA	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS			LOCALIDAD
			Nivel	Dedicación	Complemento específico	
856	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	COORDINADOR DE PROYECTOS Y OBRAS	25	II	13210,10	SANTANDER
5763	OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	TÉCNICO URBANISTA	26	II	13211,19	SANTANDER